



INFORME DEL SERVICIO. MEMORIA JUSTIFICATIVA Contrato "servicio de gestión, ejecución y dirección de la EMT de Onda" Procedimiento licitación: Abierto Simplificado Sumario	
1. Expediente número	R.4/2022/1
2. Procedimiento licitación	<input type="checkbox"/> Abierto. Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Abierto. No Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Abierto Simplificado (PAS) <input checked="" type="checkbox"/> Abierto Simplificado Sumario (PASS) <input type="checkbox"/> Restringido. Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Restringido. No Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Negociado con publicidad (art. 168 LCSP). <input type="checkbox"/> Negociado sin publicidad (art. 168 LCSP). <input type="checkbox"/> Otros _____ Justificación del procedimiento utilizado Resulta de aplicación el procedimiento abierto simplificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP tratándose de un contrato de servicios por valor estimado inferior a 60.000 € y no tratarse de un servicio de carácter intelectual.
3. Tipo de contratación	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Anticipada
4. Tipo de contrato	<input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Suministros <input type="checkbox"/> Servicios <input checked="" type="checkbox"/> Servicios Anexo IV <input type="checkbox"/> Privado
5. Responsable del contrato	La técnica media de Cultura
6. Unidad responsable del seguimiento de la ejecución del contrato	Departamento de Cultura
OBJETO DEL CONTRATO. DURACIÓN	
7. Descripción del objeto del contrato	Contratación del servicio de formación especializada en: dirección y implementación de cursos de 4 niveles pertenecientes a la escuela municipal de teatro de Onda, representación final de curso por cada nivel y monográficos formativos complementarios
8. Lotes	No división en lotes Justificación no división en lotes del contrato Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que: la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato (los cursos formativos y las representaciones de final de curso de cada nivel) dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, pues que no se considera viable que varíen los profesionales que imparten los contenidos formativos de un determinado curso y la representación final además de implicar necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que puede verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratos diferentes. Limitación de lotes (artículo 99.4 LCSP) – No procede





9. CPV	80510000-2 (Servicios de formación especializada)																				
10. Justificación de la necesidad, idoneidad y eficiencia.	<p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 LCSP:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La ejecución del contrato es necesaria para el cumplimiento y ejecución de los fines del servicio público e institucionales del ayuntamiento de Onda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, por tratarse su objeto de una competencia municipal recogida en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 33.3.n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana. 2. Asimismo resulta necesaria por cuanto el ayuntamiento de Onda carece en la actualidad de medios propios suficientes para acometer la ejecución del contrato. 3. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado son culturales. 4. El objeto del contrato y su contenido son idóneos para satisfacer las citadas necesidades por que impartir cursos de teatro adecuados a diferentes niveles formativos, es una opción cultural que el Ayuntamiento ofrece desde hace varios años, con demanda suficiente para prever que los próximos dos años exista la posibilidad de cubrir esta demanda formativa. 																				
11. Justificación insuficiencia de medios	Existe Informe independiente: de fecha 24 de agosto de 2022																				
12. Plazo de ejecución	Inicial: 2 años Prórroga/s: ninguna																				
ASPECTOS ECONÓMICOS																					
13. Presupuesto base de licitación (€)	<p>El presupuesto base de licitación se debe calcular sobre la <u>duración inicial</u> del contrato.</p> <p>El presupuesto base de licitación, de acuerdo con el artículo 100 LCSP asciende a 24.600,00 € más 5.166,00 € correspondientes al IVA, lo que hace un total de 29.766,00 € (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Presupuesto base de licitación</th> <th>SIN IVA (€)</th> <th>IVA 21 %(€)</th> <th>IVA INCL. (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Costes directos</td> <td>24.600,00 €</td> <td>5.166,00 €</td> <td>29.766,00 €</td> </tr> <tr> <td>Costes indirectos</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros gastos</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>24.600,00 €</td> <td>5.166,00 €</td> <td>29.766,00 €</td> </tr> </tbody> </table>	Presupuesto base de licitación	SIN IVA (€)	IVA 21 %(€)	IVA INCL. (€)	Costes directos	24.600,00 €	5.166,00 €	29.766,00 €	Costes indirectos				Otros gastos				TOTAL	24.600,00 €	5.166,00 €	29.766,00 €
Presupuesto base de licitación	SIN IVA (€)	IVA 21 %(€)	IVA INCL. (€)																		
Costes directos	24.600,00 €	5.166,00 €	29.766,00 €																		
Costes indirectos																					
Otros gastos																					
TOTAL	24.600,00 €	5.166,00 €	29.766,00 €																		
14. Valor estimado del contrato (€)	<p>A efectos de establecer el procedimiento de licitación, el valor estimado del contrato asciende a 54.120,00 euros (IVA no incluido), para la duración total del contrato, incluidas las posibles modificaciones y prórrogas. El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato es el siguiente: (Presupuesto Base Licitación) x (anualidades previstas en el contrato, incluidas sus prórrogas).</p> <p>El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato es el siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Importe sin IVA</th> <th>Anualidades</th> <th>Prórrogas</th> <th>Modificaciones</th> <th>Valor estimado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>24.600,00 €</td> <td>49.200,00 €</td> <td>0,00 €</td> <td>4.920,00 €</td> <td>54.120,00 €</td> </tr> </tbody> </table>	Importe sin IVA	Anualidades	Prórrogas	Modificaciones	Valor estimado	24.600,00 €	49.200,00 €	0,00 €	4.920,00 €	54.120,00 €										
Importe sin IVA	Anualidades	Prórrogas	Modificaciones	Valor estimado																	
24.600,00 €	49.200,00 €	0,00 €	4.920,00 €	54.120,00 €																	
15. Financiación	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Anualidad (ejercicio presupuestario)</th> <th>Aplicación presupuestaria</th> <th>Operación contable</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Anualidad (ejercicio presupuestario)	Aplicación presupuestaria	Operación contable	Importe																
Anualidad (ejercicio presupuestario)	Aplicación presupuestaria	Operación contable	Importe																		





	2022	330 22610	2.2022.1.15688	4.025,00 €
	2023	330 22610	2.2022.8.00214	29.766,00 €
	2024	330 22610	2.2022.8.00214	25.741,00 €
	TOTAL			59.532,00
<i>Contrato No cofinanciado</i>				

CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

16. Habilitación empresarial o profesional	No procede
17. Clasificación exigida/equivalencia	En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 77 LCSP, no es exigible la clasificación del contratista.
18. Solvencia económica o financiera. Justificación.	De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6b LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
19. Solvencia técnica o profesional. Justificación.	De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6b LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
20. Integración de solvencia con medios externos	No procede
21. Compromiso de adscripción de medios personales o materiales	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP los licitadores deberán acreditar (según modelo normalizado que se adjunta como anexo, que se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios personales o materiales:</p> <p style="padding-left: 40px;">Profesional/les que se adscriben a la docencia, el cual debe corresponder al aportado para valorar los criterios (nº1, 2, 4 y 5) del siguiente punto.</p> <p>Este compromiso se integrará en el contrato como obligación esencial, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.</p> <p>El incumplimiento de este compromiso dará lugar a la imposición de penalidades.</p>

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

22. Criterios matemáticos de valoración de las ofertas	<p>En los criterios (1, 2, 4 y 5) los cuales van ligados al personal docente, se aplicará: La media entre los diferentes puntos obtenidos por los méritos de cada profesional docente presentado, de manera que sea comparable tanto para quien presente una sola persona como para quien presente varias.</p> <p>Criterio 1. Formación reglada del personal necesario para impartir los cursos.</p> <p>Entendemos por Formación Reglada: aquella llevada a cabo en centros públicos, privados o concertados, y otorga títulos con validez académica a todos aquellos alumnos y alumnas que los hayan concluido satisfactoriamente. Tiene reconocimiento de oficialidad por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional y son reconocidas por el Marco Europeo de Cualificaciones.</p> <p>Mínimo 1 docente, adscrito al proyecto y máximo 3 En caso de presentar la formación de más de un docente, se contabilizará la media de puntos entre el número de personas y comportará la obligatoriedad de que al menos una figura quede adscrita a la realización de la función para la que se la ha valorado.</p> <p>Puntuación de 0 a 8 ptos Porcentaje 26,66%</p> <p>Máxima puntuación a obtener: 8 ptos, acumulables entre distintas titulaciones.</p>
---	---





Se aplicará a razón de:

Docente adscrito al proyecto: Grado en Arte Dramático o Título Superior de Arte Dramático, con
A) Especialidad en Interpretación Textual – 4 pts
B) Especialidad en Dirección Escénica y Dramaturgia – 2 pts
Docente adscrito al proyecto: Certificado de aptitud pedagógica o equivalente - 3 pts
Docente adscrito al proyecto: Master oficial Universitario en Interpretación o en Teatro Aplicado – 1 pto

Acreditar mediante la correspondiente titulación oficial, y en su caso, con la certificación de correspondencia en el marco español de cualificaciones para la educación superior (MECES) y del marco europeo de cualificaciones (EFQ).

Criterio 2. Experiencia en docencia relacionada exclusivamente con la rama del teatro, interpretación o artes escénicas, del personal necesario para impartir los cursos.

Mínimo 1 docente, adscrito al proyecto y máximo 3.

En caso de presentar la formación de más de un docente, se contabilizará la media de puntos entre el n.º de personas y comportará la obligatoriedad de que al menos una figura quede adscrita a la realización de la función para la que se la ha valorado.

Puntuación de 0 a 8 pts.
Porcentaje 26,66%.

Máxima puntuación a obtener: 8 pts

Se aplicará a razón de:

Docente teatral adscrito al proyecto: a razón de 0,10 pts por cada mes de experiencia laboral que guarde relación directa con el objeto del contrato. Máximo 8 pts.

Acreditar mediante la correspondiente certificación documental que contemple tanto el tiempo como la materia docente desarrollada.

Criterio 3. Oferta económica: mejor oferta económica a la baja.

Puntuación de 0 a 6 puntos.
Porcentaje 20%.
Fórmula:

$$PE = Pmáx * BO / BOMáx$$

Dónde:

PE = Puntuación económica a valorar

Pmáx = Puntuación máxima

BO = Baja de cada oferta presentada

BOMáx = Baja máxima

Criterio 4. Formación no reglada del personal necesario para impartir los cursos.

Entendernos por Formación no Reglada: aquella que, a pesar de contar con cierta institucionalización por parte de algunos centros de estudios y universidades, no tiene reconocimiento de oficialidad por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Dentro de este grupo, caben todos los cursos, seminarios, talleres, cursos de formación que no conducen a una titulación oficial reconocida por el Marco Europeo de Cualificaciones. Mínimo 1 docente, adscrito al proyecto y máximo 3.

En caso de presentar la formación de más de un docente, se contabilizará la media de puntos entre en n.º de personas y comportará la obligatoriedad de que al menos una figura quede adscrita a la realización de la función para la que se la ha valorado.

Puntuación de 0 a 4 pts
Porcentaje 13,33%.

Máxima puntuación a obtener: 4 pts

Se aplicará a razón de:

Docente adscrito al proyecto: a razón de 0,02 pts por cada hora de formación no reglada con temática tenga relación directa con el objeto del contrato. Máximo 4 pts.

Acreditar mediante la correspondiente certificación documental que indique tanto el número de horas como la materia formativa recibida, por un organismo público, fundación o universidad pública o privada.





	<p>Criterio 5. Formación en conocimiento del valenciano.</p> <p>Mínimo 1 docente, adscrito al proyecto y máximo 3. En caso de presentar la formación de más de un docente, se contabilizará la media de puntos entre en n.º de personas y comportará la obligatoriedad de que al menos una figura quede adscrita a la realización de la función para la que se la ha valorado.</p> <p>Puntuación de 0 a 2 ptos. Porcentaje 6,66%.</p> <p>Máxima puntuación a obtener: 2 ptos Se aplicará a razón de:</p> <p style="padding-left: 40px;">Docente teatral adscrito al proyecto: con nivel A1 o A2 (Oral) – 0,5 pto Docente teatral adscrito al proyecto: con nivel B1 o B2 (Elemental) – 1 pto Docente teatral adscrito al proyecto: con nivel C1 (Medio) – 1,5 pto Docente teatral adscrito al proyecto: con nivel C2 (Superior) – 2 ptos</p> <p>Criterio 6. Compromiso de adscribir a personal técnico de luz y sonido para la parte de las representaciones de final de curso.</p> <p>Puntuación de 0 a 2 ptos Porcentaje 6,66%.</p> <p>Máxima puntuación a obtener: 2 ptos Se aplicará a razón de:</p> <p style="padding-left: 40px;">A) Compromiso de aportar al personal técnico de luz y sonido el día las representaciones de final de curso de cada grupo o nivel: 1 pto B) Compromiso de aportar al personal técnico de luz y sonido tanto el día de las representaciones de final de curso como en los ensayos finales de cada grupo o nivel: 2 ptos</p> <p>Acreditar mediante la presentación de un escrito firmado, indicando cual de las dos opciones (A o B) se compromete a realizar en el caso de ser el adjudicatario del contrato.</p>
23. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor	NINGUNO
24. Mejoras	No se admitirán variantes ni otras mejoras distintas a las establecidas en los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como criterios de adjudicación.
25. Variantes	No se admitirán variantes ni otras mejoras distintas a las establecidas en los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como criterios de adjudicación.
26. Criterios de desempate	<p>En caso de resultar empate de licitaciones el mismo se resolverá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 LCSP, mediante la aplicación de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, a favor de:</p> <ul style="list-style-type: none">1º Las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que imponga la normativa. Acreditado este punto el empate se resolverá a favor de la empresa que acredite un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior. <p>En el supuesto de que las empresas se hubiesen presentado en unión temporal cada integrante de la unión temporal deberá acreditar tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Acreditado lo anterior, el cálculo del porcentaje de trabajadores con discapacidad de la unión temporal de empresas se efectuará sumando el número total de trabajadores con discapacidad de cada uno de los integrantes de la unión temporal sobre el número total de trabajadores de cada una de las empresas de la unión temporal, con independencia de la participación de cada una de ellas en la unión temporal. En caso de igualdad primará el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.</p> <ul style="list-style-type: none">2º En caso mantenerse el empate con el criterio anterior, se resolverá a favor de la empresa que en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas acredite menor porcentaje de contratos temporales en el plantilla de cada una de las empresas o de la unión temporal de empresas.





	<ul style="list-style-type: none">3º Si aún así continuara el empate, éste se resolverá por sorteo.
27. Ofertas anormales o desproporcionadas	Se considerarán anormales o desproporcionadas las ofertas cuya valoración global sea inferior a 15 puntos, del total de 30 que se pueden obtener.
28. Condiciones especiales de ejecución	Según el artículo 202 LCSP. Resulta obligatorio el establecimiento en el PCAP de al menos una de las condiciones especiales de ejecución referidas a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. De manera que: La adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.
29. Condiciones esenciales	NO PROCEDE
30. Penalidades	<p>Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas que se enumeran a continuación:</p> <p>a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:</p> <ul style="list-style-type: none">Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 LCSP. <p>El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción del contrato.</p> <p>Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.</p> <p>b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">Si, al tiempo de la recepción, el objeto del contrato no se encuentra en estado de ser recibidas causas imputables al contratista.Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos. <p>c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, especial los relativos a los medios humanos a utilizar en la ejecución del contrato.Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente





	<p>órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.</p> <p>d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.</p> <p>En el caso de producirse retraso, incluso parcial en el cumplimiento del contrato, el Ayuntamiento podrá optar entre resolver el contrato o imponer una sanción conforme a lo establecido en el artículo 193.3 LCSP.</p> <p>No será necesario la "interpellatio" al contratista para que éste sea declarado como incurso en mora, y por tanto para la resolución del contrato ni para la aplicación de las sanciones, por incumplimiento de sus obligaciones.</p>
31. Otros (negociación, puntuación mínima en caso de existir fases)	NO PROCEDE
OFERTAS	
32. Plazo presentación ofertas	Artículo 159.6 a LCSP: 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.
33. Empresas que hayan participado o asesorado en la fase de preparación del contrato	Ninguna
EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
34. Garantía	De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 f LCSP, no se requerirá constitución de garantía definitiva.
35. Subcontratación	<i>Artículo 215 LCSP.</i>
36. Modificación (Artículos 203 y ss.)	<p>Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo:</p> <p>El contrato se podrá modificar además de en los supuestos legalmente establecidos en los casos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aumento o reducción del número de usuarios/as del servicio <p>El procedimiento a seguir para la modificación del contrato será el establecido en el artículo 191 LCSP y el 97 RGLCAP.</p>
	<p><input checked="" type="checkbox"/> SÍ</p> <p><input type="checkbox"/> NO</p> <p>No está prevista. Procederá la modificación del contrato en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 205 LCSP</p>
37. Cesión del contrato	NO PROCEDE
38. Revisión de precios	<p><input type="checkbox"/> SÍ (Indicar fórmula y plazo de revisión)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> NO</p>
OTROS	
39. Criterios sociales, laborales y medioambientales	La adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.
40. Medidas para facilitar el acceso a las PYMES y empresas de economía social	NO PROCEDE





AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1

Tel: 964 600 050

Fax: 964 604 133

NIF: P-1208400-J

41. Justificación no inclusión en otros contratos. No fraccionamiento.	El objeto del presente contrato: - No está incluido en ninguno de los contratos que tiene suscrito este Ayuntamiento.
42. Licitación no electrónica	Justificar de acuerdo con las excepciones contenidas en la DA 15.3 de la LCSP, en su caso
43. Confidencialidad. Protección de datos.	De acuerdo con lo establecido en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, así como en el artículo 140.2 y en la Disposición Adicional 25ª LCSP, para la prestación del servicio de referencia, SI es preceptiva la firma de un contrato de confidencialidad con el adjudicatario del contrato.

Onda, fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

(Documento firmado por el técnico competente)

